



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **673**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **11 NOV 2024**

**VISTOS:** El Informe N° 721-2024/GRP-402000-402100 de fecha 04 de noviembre de 2024; el Informe N° 218-2024/GRP-402000-402300 de fecha 23 de octubre de 2024; el Oficio N°4905-2024/GRP-110000-PPL de fecha 17 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Resolución N°06 de fecha 25 de agosto de 2021 recaído en el Proceso Judicial N°03051-2019-0-2001-JR-LA-04**, en los seguidos por OLGA IBAÑEZ HUAYAMA contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, la señora Juez del Cuarto Juzgado transitorio Laboral de Piura, impartiendo justicia a nombre de la Nación, emite la Sentencia que resuelve:

- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por OLGA IBAÑEZ HUAYAMA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
- **DECLARAR NULO** el acto MATERIAL no contenido en acto, ocurrido el 02 de abril del 2019.
- **ORDENO** Que la Entidad demandada, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA, en el plazo de QUINCE DIAZ de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto resolutivo administrativo, donde reconozca al demandante el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en el cargo que venía desempeñando, como SECRETARIA en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional Morropón- Huancabamba u similar percibimiento la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de Protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041.
- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **CUMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de Ley.

**SENTENCIA DE VISTA. -**

Que mediante Resolución 12 de fecha 03 de agosto de 2022, donde se Resuelve:

1. **CONFIRMAR.** - La Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha veinticinco de agosto del 2021, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demandada interpuesta por OLGA IBAÑEZ HUAYAMA, contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba sobre Acción Contenciosa Administrativa **con lo demás que contiene;**

Que, mediante **Resolución N°13 de fecha 26 de agosto de 2024 Sala Laboral Transitoria**, establece lo siguiente: **DADO CUENTA;** con la razón emitida por la suscrita y estando a la remisión de los actuados por parte de la tercera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, habiendo declarado improcedente el recurso de Casación, sin más trámite: **DEVUELVA** a su juzgado de origen, para que proceda conforme a sus atribuciones, interviniendo la Secretaria de Sala por disposición superior, quien suscribe en aplicación de lo dispuesto por parte in fine del artículo 122° del código procesal civil;

**MANDATO DE EJECUCIÓN. -**

Que, a través de la Resolución número: **Catorce (14) de fecha 27 de setiembre de 2024, donde RESUELVE:**

1. **TENGASE por recibido los presentes actuados; en consecuencia: CUMPLASE LO EJECUTORIADO.**
2. **ORDENESE** A la Institución demandada Gobierno Regional de Piura y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, cumpla dentro del término de quince (15) días hábiles de notificada con la presente, con emitir nuevo acto administrativo donde se reconozca a la demandante el derecho de continuar siendo contratada bajo la misma modalidad en el cargo que venía desempeñando, como secretaria en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba u otro similar percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendida en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041; bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.
3. **INTERVINIENDO** La Especialista legal, que da cuenta por disposición Superior.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 673 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 11 NOV 2024

Que, mediante Oficio N°4905-2024/GRP-110000-PPL de fecha 17 de octubre de 2024, el Procurador Público Adjunto al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento lo dispuesto por el Sexto Juzgado de Trabajo de Piura recaído en el Expediente N°03051-2019-0-2001-JR-LA-04 ( Expediente Principal), ha dispuesto dar inicio a la Ejecución de la Sentencia, al haber sido devuelto los actuados por parte de la Sala Laboral Transitoria de Piura; Por lo que en dicho proceso Judicial se ha emitido la Resolución N°013 de fecha 26 de agosto del 2024 donde se ha dispuesto lo siguiente:

1. **TENGASE** por recibido los presentes actuados; en consecuencia: CUMPLASE LO EJECUTORIADO; ORDENESE a la Institución Demandada Gobierno Regional de Piura y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, cumpla dentro del término de (15) días hábiles de notificada con la presente, con emitir nuevo acto administrativo donde se reconozca a la demandante el derecho de continuar siendo contratada bajo la modalidad en el cargo que venía desempeñando, como Secretaria en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba u otro similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendida en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041; bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o Disciplinarias en caso de Incumplimiento. (...); En virtud de lo antes expuesto, se solicita a su despacho para que se proceda a dar inicio a todas y cada una de las acciones administrativas orientadas a la ejecución de la Sentencia, siguiendo con los procedimientos establecidos en la Ley, e informar sobre dichas acciones a fin de Informar al Juzgado sobre Cumplimiento de su mandato, y evitar la determinación de responsabilidades a las que se hacen referencia en dicho mandato judicial;

Que a través del Informe N°218-2024/GRP-402000-402300 de fecha 23 de octubre de 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón – Huancabamba, solicita Emisión de Acto Administrativo, solicita dar inicio a las acciones administrativas respectivas que conlleven a cumplir con lo ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, mediante Resolución N°13 de fecha 26 de agosto de 2024, por lo expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el SEXTO JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA;

Que a través del Proveído de fecha 23 de octubre de 2024 inserto en el Informe N°218-2024/GRP-402000-402300 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, deriva todo lo actuado a esta oficina Sub Regional de asesoría legal, para que emita acto Administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 721-2024/GRP-402000-402100 de fecha 04 de noviembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: "En cumplimiento a lo ordenado; se proyecta nuevo acto administrativo en los términos que ha sido dictada la sentencia emitida en autos; y se resuelva reconocer a la trabajadora **OLGA IBAÑEZ HUAYAMA** el derecho de continuar siendo contratada bajo la misma modalidad en el cargo que venía desempeñando, como **SECRETARIA en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba u similar percibimiento la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de Protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041;**

Que, en atención a lo solicitado mediante Oficio N°4905-2024/GRP-110000-PPL de fecha 17 de octubre de 2024, el Procurador Público Adjunto al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento lo dispuesto por el Sexto Juzgado de Trabajo de Piura recaído en el Proceso Judicial N°03051-2019-0-2001-JR-LA-04 (Expediente Principal), ha dispuesto dar inicio a la Ejecución de la Sentencia, al haber sido devuelto los actuados por parte de la Sala Laboral Transitoria de Piura; Por lo que en dicho proceso Judicial se ha emitido la Resolución N°013 de fecha 26 de agosto del 2024 donde se ha dispuesto lo siguiente:

2. **TENGASE** por recibido los presentes actuados; en consecuencia: CUMPLASE LO EJECUTORIADO; ORDENESE a la Institución Demandada Gobierno Regional de Piura y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, cumpla dentro del término de (15) días hábiles de notificada con la presente, con emitir nuevo acto administrativo donde se reconozca a la demandante el derecho de continuar siendo contratada bajo la modalidad en el cargo que venía desempeñando, como Secretaria en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 673 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 NOV 2024

**Huancabamba u otro similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendida en el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041 (...);**

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que la servidora **OLGA IBAÑEZ HUAYAMA**, se encuentra bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

- **Artículo 1.-** Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
- **Artículo 2.-** No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: **1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.**

Que, ante ello es preciso señalar el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia**". (Lo Subrayado es nuestro);

Por lo que es preciso, señalar que el Poder Judicial del Perú es un organismo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, **que ejercen la potestad de administrar justicia**, que emana del pueblo en Cumplimiento de las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los Ciudadanos; En ese contexto, y ante lo solicitado, es preciso manifestar que se debe **cumplir con lo ORDENADO mediante Resolución Judicial** Emitiendo nuevo acto administrativo en donde se reconozca taxativamente, y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringiendo sus efectos o interpretando sus alcances; por lo que como puede observarse se debe resolver el Acto Administrativo en los términos señalados mediante Resolución N°06 de fecha 25 de agosto de 2021, donde se Resuelve en lo siguiente.- **ORDENO** Que la Entidad demandada, **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA**, en el plazo de QUINCE DÍAS de consentida o ejecutoriada que sea derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en el cargo que venía desempeñando, **como SECRETARIA en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional Morropón- Huancabamba u similar percibimiento la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de Protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041.** (Lo Subrayado y negrita es nuestro);

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título preliminar- del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. ( los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 673 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, 11 NOV 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Dar Cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo (PCALP), Proceso Judicial N°03051-2019-0-2001-JR-LA-04 (Expediente Principal); en consecuencia, cúmplase con: **RECONOCER** a la trabajadora **OLGA IBAÑEZ HUAYAMA** el derecho de continuar siendo contratada bajo la misma modalidad en el cargo que venía desempeñando, como **SECRETARIA en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba u similar percibimiento la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de Protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

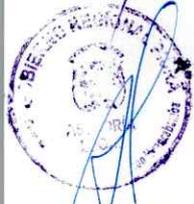
**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **OLGA IBAÑEZ HUAYAMA**, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que ponga a conocimiento del Órgano Jurisdiccional, sobre las medidas y/o acciones adoptadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Oficina Sub regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional